



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00042.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS.

Se presenta demanda de fijación de custodia y cuidado personal, por parte de la señora **MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.366.083 expedida en Maria la Baja, Bolívar, quien actúa a través de apoderado judicial, quien solicita se otorgue de forma exclusiva la custodia y cuidado personal de la menor **VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO**, identificada con Registro Civil de Nacimiento 58660123 y NUIP No. 1.023.983.316, en contra del señor **CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS**.

Sin embargo, previa revisión del paginario se observa que el apoderado de la parte demandante no aporta como anexos de la presente demanda, copia del documento identidad de la señora **MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ** con el fin de cotejar su identidad y acreditar el parentesco consignado en el registro civil de la madre de la menor.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando que con la demanda no se acompañaron los anexos de Ley. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por la señora **MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.366.083 expedida en María la Baja, Bolívar, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de la menor **VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO**, identificada con Registro Civil de Nacimiento 58660123 y NUIP No. 1.023.983.316, en contra del señor **CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **CONCEDASE** el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica como apoderado de la parte demandante al doctor **JOSÉ MARIA MEZA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 4.992.673 de Cerro de San Antonio, Magdalena y con T.P. No. 48.352 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado
No. 024 de Hoy 26 de agosto de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b8f503e1c8c8ceea1343be4200cce02edd61c26a79a98ddd6836d9c473cfd2**

Documento generado en 25/08/2022 08:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>